

RESOLUCIÓN NÚMERO 9892 DE 2026

(16 de febrero de 2026)

Por la cual se archiva una actuación administrativa

Radicación 24-70954

VERSIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR DE HABEAS DATA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 y 21 de la Ley 1581 de 2012 y los numerales 2 y 3 del artículo 17A del Decreto 4886 de 2011 adicionado por el artículo 8 del Decreto 092 de 2022, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 16 de febrero de 2024 se presentó ante esta Superintendencia una solicitud de supresión de datos personales, de acuerdo con las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, entre las partes que se describen a continuación:

Titular de la información

Nombre: [REDACTED]
Identificación: C.C. No. [REDACTED]

Responsable de la información

Entidad: INFOBAE COLOMBIA S.A.S.
Identificación: Nit. 901.437.289-6
Representante Legal: Jessica Samantha Rodríguez Niño
Identificación: C.C. No. 1.030.594.346

SEGUNDO: Que de la solicitud del reclamante se contrae a los siguientes hechos:

- 2.1 Manifiesta que mediante la publicación de una noticia en el portal web de la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., se ha visto involucrado su derecho fundamental al buen nombre e imagen. Además, agrega que, en la nota periodista se realizan acusaciones sobre conductas constitutivas de acoso contra mujeres, y, se han utilizado las fotos de sus cuentas sociales como contenido del reportaje.
- 2.2 Subraya que el reportaje no cuenta con sustento probatorio, y, en el mismo, se ha intentado realizar una identificación plena de su identidad, al incluir datos como las sedes de la Universidad donde cursó su carrera profesional, su lugar de trabajo, y el tipo de carrera cursada.
- 2.3. Afirma que el reportaje ha generado una vulneración al derecho fundamental al buen nombre, al tener en cuenta que el Responsable vulnera un principio básico de los datos personales, dado que, la información registrada no es comprobable, lo que vulnera el principio de veracidad de la información. Adicionalmente, expone que, los datos contenidos en el reportaje resultan incompletos, fraccionados, o inducen a error.
- 2.4. Expone que las imágenes publicadas en el reportaje resultan una violación a su derecho a la intimidad, dado que las mismas han quebrantado la esfera de su privacidad personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9892 DE 2026

Por la cual se archiva una actuación administrativa

- 2.5. Finalmente, centra su inconformidad con la nota periodística en la ausencia de autorización para el tratamiento de sus datos sensibles.
- 2.6. Por los hechos narrados, solicita la intervención de esta Delegatura para que se ordene al Responsable efectuar la rectificación de la información publicada en la nota periodística del 29 de diciembre de 2023.
- 2.7. Allega como prueba copia de la nota periodística objeto de reproche¹.

TERCERO: Que mediante comunicación del 04 de septiembre de 2024 esta Superintendencia requirió a la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., para que se pronunciara sobre los hechos materia de la denuncia e informara lo siguiente:²

"(...)

- 1. Acreditar prueba de la autorización (previa, expresa e informada) otorgada por el(la) Titular de la información para el Tratamiento de sus datos personales o informar si la misma no se requiere, teniendo en cuenta las excepciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.*
- 2. En caso de contar con la respectiva autorización, aportar prueba mediante la cual se informe al(la) Titular la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.*
- 3. Informar si ustedes han realizado el Tratamiento de la información del(la) Titular en calidad de Responsable o Encargado. En caso de actuar en calidad de Encargado favor indicar el nombre e identificación del Responsable del Tratamiento y allegue copia del documento que soporte el vínculo contractual.*
- 4. . Indicar si el(la) Titular ha presentado una reclamación o petición ante ustedes, en caso de ser afirmativa su respuesta favor aportar copia de la(s) misma(s) con su(s) respectiva(s) respuesta(s).*
- 5. En caso de ser procedente, acreditar prueba mediante la cual se demuestre que se eliminó, rectificó, actualizó y/o corrigió la información del(la) Titular y/o se tomaron las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de sus datos personales (...)"*.

CUARTO: Que la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación del 05 de septiembre de 2024 dio respuesta al requerimiento formulado por esta Superintendencia señalando lo siguiente³:

- 4.1 Señala que la sociedad no requiere autorización previa, expresa e informada respecto de los datos personales del quejoso, dado que, la sociedad tiene como objeto social principal las actividades periodísticas, por lo que se encuentra dentro de las excepciones a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.
- 4.2 Indica que el 29 de diciembre de 2023 en ejercicio de su labor periodística efectuó la publicación de un artículo por medio del cual se exponen presuntos hechos configurativos de acoso, los cuales fueron recopilados de denuncias generadas por la red social "X".
- 4.3 Afirma que no ha recibido solicitud de rectificación por parte del quejoso, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución Patria.
- 4.4 Subraya que la sociedad no está sujeta al régimen de tratamiento de datos personales sobre información periodística obtenida, pues, la Ley 1581 de 2012, de manera textual, en su artículo segundo, plantea una exclusión a las empresas dedicadas al periodismo.

QUINTO: Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y objeto de la presente actuación.

¹ Ver consecutivo 00000 del radicado 24-70954 del sistema de trámites de esta entidad.

² Ver consecutivo 00006 del radicado 24-70954 del sistema de trámites de esta entidad.

³ Ver consecutivo 00007 del radicado 24-70954 del sistema de trámites de esta entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9892 DE 2026

Por la cual se archiva una actuación administrativa

El artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

Teniendo en cuenta que la petición presentada por el señor [REDACTED] es que sea rectificada la información publicada en la nota periodística por parte de la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S. específicamente al no cumplir con el requisito de contar con la autorización, previa, expresa e informada para el tratamiento de sus datos sensibles, esta Dirección limitará su actuación a la salvaguarda efectiva de su derecho de Habeas Data según la facultad conferida en el literal d) del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012 a esta Superintendencia.

No obstante, se debe aclarar que lo anterior no implica un desplazamiento de la competencia de esta Superintendencia en materia de protección de datos personales, por lo cual se informa que se están verificando los hechos descritos en la presente actuación, a fin de determinar si es pertinente iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

SEXTO: Análisis del caso y Valoración Probatoria

6.1 Respetto de la competencia de esta Superintendencia para conocer el asunto.

En el presente caso, el Titular solicita la supresión de los datos contenidos en la publicación divulgada por la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., al contener información incompleta y carente de veracidad, lo que afecta los principios de la Ley 1581 de 2012. De igual forma, expresa que, en la misma, se encuentra contenida información de carácter sensible asociada a sus datos, por lo que la entidad vinculada debe contar con una autorización previa, expresa e informada para el tratamiento de dichos datos.

Al respecto, esta Dirección evidencia que la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., allegó respuesta a solicitud de explicaciones el día 05 de septiembre de 2024 donde manifestó que:

"(...) INFOBAE COLOMBIA S.A.S. no requiere autorización previa, expresa e informada respecto de los datos personales del señor [REDACTED], pues esta empresa periodística se encuentra dentro de la excepción contemplada en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Artículo 2º, en virtud del cual "el régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación: (...) d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales".⁴

Sea lo primero indicar que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, es la autoridad que ejerce vigilancia para garantizar el adecuado tratamiento de datos personales, se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en dicha ley.

Pues bien, el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 establece el ámbito de aplicación de los principios y disposiciones generales para la protección de los Datos Personales desarrollados en la mencionada ley, y dispone:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. *Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales*

⁴ Ver consecutivo 00007 del radicado 24-70954 del sistema de trámites de esta entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9892 DE 2026

Por la cual se archiva una actuación administrativa

registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuados en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

(...)

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales; (...)" Subrayado fuera del texto

Al respecto, la Dirección consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, encontrando que su objeto social principal se encuentra asociado al ejercicio de la profesión del periodismo, el cual textualmente reza:

"I) Realizar actividades de publicación, difusión y comunicación de material noticiario a través de cualesquiera medios electrónicos o visuales, lo cual incluye, pero no se limita a recopilar, redactar, publicar y proporcionar material noticiario, fotográfico y periodístico; y (II) Venta de pauta publicitaria a terceros, lo cual incluye, pero no se limita a prestar servicios de asesoría publicitaria, servicios creativos, producción de material publicitario y tipo utilización de los medios de difusión. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la Sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a, participar en licitaciones públicas o privadas, importar y exportar, alquilar, adquirir y disponer de bienes, adquirir y vender valores, obtener préstamos, tener partes de interés en otras compañías, y en general, cualquier otro tipo de contratos que la Sociedad considere necesario para desarrollar su objeto social." (Tomado del Certificado de existencia y representación legal Nit: 901.437.289-6)

En ese sentido, se observa que, respecto a la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para investigar las acciones desplegadas por la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., en el tratamiento de la información personal del reclamante, la competencia de esta Entidad no encuentra cabida, pues, el legislador, de manera expresa, exceptuó del ámbito de aplicación de la Ley, a las bases de datos y archivos de información periodística.

Por lo anterior, considera este Despacho que la sociedad investigada no se encuentra sometida a las directrices emanadas de la Ley 1581 de 2012, respecto a los archivos y bases de datos periodísticas, por lo que el quejoso, cuenta con otras herramientas jurídicas, como lo es la acción de tutela, para buscar la protección efectiva de sus derechos, en caso de que los estime vulnerados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Archivar la presente actuación administrativa de acuerdo con los argumentos expuestos a lo largo de esta resolución, toda vez que la misma no se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9892 DE 2026

Por la cual se archiva una actuación administrativa

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad INFOBAE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 901.437.289- 6 a través de su representante legal y/o apoderado, así como al reclamante, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella procede recurso de reposición ante el Director de Habeas Data y de apelación ante el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 16 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DE HABEAS DATA

CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ

Proyectó: KB
Revisó: CM
Aprobó: CS